# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**15437** *ORDEN de 12 de abril de 1988 por la que se determina la cantidad que la Administración Penitenciaria deberá satisfacer a los municipios para mantenimiento del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial.*

Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la promulgación de la Orden de 8 de enero de 1987, se hace preciso actualizar dicha disposición con el fin de satisfacer las necesidades que origina el mantenimiento del servicio de depósitos de detenidos, presos preventivos y penados a disposición judicial y que permita, al superar los índices del coste de vida, mejorar la alimentación y el mantenimiento de las instalaciones y estancias de los depósitos municipales, ejecutando la cobertura que el Real Decreto de 12 de diciembre de 1986 contemplaba para dicho servicio, al incrementar, en términos absolutos, la cantidad fijada por la anterior Orden.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penienciarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se fija en 1.325 pesetas por detenido y día la cantidad a que se refiere el artículo 378 del vigente Reglamento Penitenciario.

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque será aplicable a las detenciones producidas desde el 1 de enero de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de abril de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15438** *ORDEN de 9 de junio de 1988 por la que se aprueba la realización de un sistema de información de los recursos informáticos de la Administración del Estado, y de la recogida de información inicial.*

El Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas, atribuye a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a través de la Dirección General de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, la función de elaborar el censo informático de la Administración del Estado.

El antecedente inmediato de esta elaboración lo constituyó la realización de una encuesta sobre los recursos informáticos de la Administración Pública y la creación de un banco de datos sobre los mismos, que fue aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1984, y dio lugar a la publicación «La Informática en la Administración Pública Española.–Base de datos Reina», que representaba la situación a 1 de enero de 1985. La experiencia de la realización de la citada encuesta, a la vez que la importancia creciente de las adquisiciones por parte de la Administración, de bienes y servicios en el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, aconsejan llevar a cabo, con un planteamiento renovado, un nuevo trabajo que supere alguna de las limitaciones o incovenientes detectados en el estudio llevado a cabo en 1985. En particular, en la presente disposición se contempla el desarrollo de un sistema de información de recursos informáticos de la Administración del Estado, cuya actualización se lleva a cabo de manera permanente, y no tan sólo según plazos prefijados más o menos largos, y que atiende a las siguientes características de diseño:

Simplificación de las tareas de recogida de datos «ad-hoc», a cuyo fin se contempla el aprovechamiento de la información generada en procesos administrativos conexos.

Descentralización de la explotación del sistema en los diferentes Departamentos ministeriales, que permita una utilización ágil y directa por parte de éstos de la información producida.

Reducción de los retardos en la disponibilidad de los resultados.

Por otra parte, la realización de este sistema de información de los recursos informáticos de la Administración del Estado se inscribe en un marco más amplio. En efecto, desde la realización de la primera encuesta sobre los recursos informáticos de la Administración Pública, en 1985, hasta el momento presente, se ha producido un creciente desarrollo de sistemas informáticos orientados a la mejora de la calidad de la gestión, si bien con el carácter de iniciativas aisladas. Hoy se trata de desarrollar una verdadera estrategia de gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración Pública, integrada en un planteamiento global de modernización administrativa, para lo cual es necesario partir del conocimiento de la infraestructura de medios técnicos, aplicaciones y recursos humanos, y garantizar su permanente puesta al día.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Primero.–Se encomienda a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a través de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos y de las respectivas Comisiones Ministeriales de Informática, la obtención del censo inicial, a 1 de julio de 1988, correspondiente al sistema de información de recursos informáticos de la Administración del Estado, así como la automatización del citado sistema, de modo que sea susceptible de actualización permanente.

Segundo.–El ámbito del sistema de información de recursos informáticos comprenderá:

La Administración central y periférica del Estado.

Los Organismos autónomos dependientes de todos los Departamentos ministeriales.

Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Tercero.–Los formularios para la obtención del censo inicial serán cumplimentados por todas las Unidades Informáticas de los Ministerios, Organismos y Entidades a que se refiere el apartado anterior. Dentro de cada Departamento, la coordinación de la obtención del censo inicial, la transcripción de los datos a soporte magnético y su validación, corresponderá a las respectivas Comisiones Ministeriales de Informática, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Cuarto.–Con los datos del censo inicial a 1 de julio de 1988, la Secretaría de Estado para la Administración Pública constituirá una base de datos global correspondiente al conjunto de la Administración del Estado, a partir de las bases de datos parciales creadas por las Comisiones Ministeriales de Informática para su respectivo ámbito departamental, y establecerá los sistemas precisos para la difusión pública de su contenido.

Quinto.–A medida que se vayan produciendo variaciones en el censo de recursos informáticos, las Comisiones Ministeriales de Informática llevarán a cabo el correspondiente procedimiento de actualización que garantice la puesta al día de las bases de datos referidas en el apartado cuarto.

Sexto.–Por parte de la Secretaría de Estado para la Administración Pública se tomarán las medidas oportunas para extraer de la base de datos del Registro Central de Personal los datos estadísticos relativos a los recursos humanos en el área informática, los cuales serán comprobados por las Comisiones Ministeriales de Informática.

Séptimo.–Dada la obligatoriedad de la elaboración del censo y su finalidad de mejorar el aprovisionamiento y aprovechamiento de los recursos informáticos de la Administración y controlar el gasto público del sector, la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos podrá exigir, como parte de la documentación necesaria para la instrucción de los expedientes de adquisición de nuevos equipos, de ampliación de sistemas informáticos ya existentes, o de contratación de servicios informáticos, copia del cuestionario cumplimentado por el Organismo o Servicio correspondiente.

Octavo.–Por la Secretaría de Estado para la Administración Pública se aprobará el modelo de cuestionario a emplear en la recogida de datos